

25 de marzo de 2008  
Español, francés e inglés  
únicamente  
Original: inglés

---

**Comisión de Prevención del Delito  
y Justicia Penal**

**17º período de sesiones**

Viena, 14 a 18 de abril de 2008

Tema 3 del programa provisional \*

**Debate temático: los aspectos del problema de la violencia  
contra la mujer que incumben directamente a la Comisión  
de Prevención del Delito y Justicia Penal**

**Los aspectos del problema de la violencia contra la mujer  
que incumben directamente a la Comisión de Prevención del  
Delito y Justicia Penal**

**Nota de la Secretaría**

*Resumen*

El Consejo Económico y Social, en su decisión 2007/253, titulada “Tema del debate temático del 17º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en 2008”, que adoptó el 26 de julio de 2007, decidió que el tema del debate temático del 17º período de sesiones de la Comisión en 2008 sería “Los aspectos del problema de la violencia contra la mujer que incumben directamente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal” y que esos aspectos se precisarían en el lapso entre períodos de sesiones, y pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preparase información para orientar a los Estados miembros de la Comisión en sus deliberaciones. La presente guía de orientación se ha preparado en cumplimiento de ese pedido.

---

\* E/CN.15/2008/1.

El presente documento de sesión no ha pasado por los servicios de edición.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Los aspectos del problema de la violencia contra la mujer que incumben directamente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal .....	3
A. Temas de debate .....	3
B. Nota de antecedentes .....	6
II. Instrumentos internacionales y regionales relativos a la violencia contra la mujer .....	19

## **I. Los aspectos del problema de la violencia contra la mujer que incumben directamente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal**

1. El Consejo Económico y Social, en su decisión 2007/251 decidió que el tema de debate del 17º período de sesiones de la Comisión sería: “Los aspectos del problema de la violencia contra la mujer que incumben directamente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”. El Consejo también aprobó el programa provisional del 17º período de sesiones de la Comisión, en la inteligencia de que el programa provisional, en particular el tema del debate temático, se precisaría en el lapso entre períodos de sesiones.

2. Un grupo de trabajo oficioso abierto a la participación de todos, presidido por el Sr. Ayman Elgammal (Egipto), se estableció en la quinta reunión entre períodos de sesiones de la Comisión, celebrada el 25 de septiembre de 2007, para examinar la estructura y el centro de interés del debate temático. Luego de las dos reuniones celebradas por el grupo de trabajo, la Comisión, en la continuación de su 16º período de sesiones por recomendación del grupo de trabajo, decidió, el 29 de noviembre de 2007, que el debate temático sobre los aspectos del problema de la violencia contra la mujer que incumben directamente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se centraría en el subtema y los temas siguientes:

a) Subtema: Prácticas óptimas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y respuestas de la justicia penal a esa violencia, incluidas estrategias y prácticas eficaces para dar apoyo a las víctimas de la violencia: hacia un enfoque integrado;

b) Temas:

i) “Prácticas óptimas para prevenir la violencia contra la mujer”;

ii) “Respuestas de la justicia penal a la violencia contra la mujer, incluso contra las trabajadoras migrantes”;

iii) “Estrategias y prácticas eficaces para dar apoyo a las víctimas de la violencia, incluidas las víctimas de agresiones sexuales”.

3. El presente documento se ha preparado para orientar el debate, conforme a lo solicitado por la Comisión. En la guía se formula una serie de preguntas sobre las que la Comisión tal vez desee debatir; a continuación figura una nota de antecedentes en que se describen los principales problemas en relación con la violencia contra la mujer, incluidas las formas y manifestaciones de ese fenómeno, el gasto económico que entraña y las intervenciones y respuestas posibles. En la nota de antecedentes se ponen de relieve, además, algunos problemas con que han tropezado los gobiernos y las autoridades judiciales al tratar de hacer frente a los retos que plantea el fenómeno.

### **A. Temas de debate**

4. En el debate sobre los diversos aspectos del problema de la violencia contra la mujer que incumben directamente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia

Penal, las delegaciones tal vez deseen examinar las cuestiones que figuran a continuación.

**1. Cuestiones relativas a las características, las formas y la dinámica de la violencia contra la mujer**

5. ¿Qué prácticas idóneas existen para potenciar a la mujer en la sociedad y defenderla de la violencia en su contra? ¿Qué papel cumple el Estado a ese respecto? ¿Es pertinente examinar la marginación de la mujer a causa de la pobreza?

6. ¿Cómo se puede mejorar la reunión de datos sobre la violencia contra la mujer? ¿Cómo pueden utilizarse los datos correcta y eficazmente, a todos los niveles de gobierno pertinentes, para elaborar políticas y programas de prevención del delito y justicia penal dirigidos a combatir de manera sistemática e integral la violencia contra la mujer?

**2. Cuestiones relativas a las medidas preventivas**

7. ¿Qué instrumentos y procesos existen para lograr un conocimiento exacto de la índole y el alcance de la violencia contra la mujer en los niveles nacional y local, como condición previa para la elaboración de estrategias de prevención específicas y eficaces en favor de los grupos vulnerables de las mujeres y las niñas?

8. ¿Cómo podría el sistema de educación ayudar a prevenir que la cultura de la violencia contra la mujer se transmita de una generación a otra? ¿Qué prácticas promisorias se han definido en ese sentido y quiénes son los principales asociados? ¿Cómo puede el sistema de educación alentar una mayor integración de los programas de lucha contra la violencia y promoción de la igualdad entre los sexos en los planes de estudios?

9. ¿Qué iniciativas comunitarias han demostrado su eficacia para prevenir la violencia contra la mujer? ¿Qué medidas específicas han logrado prevenir o combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias?

10. ¿De qué manera se combaten integralmente los problemas relativos a la seguridad de la mujer en lugares privados y públicos, sobre todo en las municipalidades?

11. ¿Cuáles son las prácticas idóneas de intervención familiar frente a la violencia en el hogar?

12. ¿Cuáles son las prácticas idóneas relacionadas con la prevención de los actos de violencia masculina contra la mujer?

13. ¿Qué tipo de programas de reintegración de los delincuentes han resultado eficaces para romper el ciclo de la violencia?

14. ¿Cómo afectan a la seguridad de la mujer los servicios y la infraestructura urbanos (por ejemplo, el transporte público y la manera en que están concebidos los lugares públicos)? ¿Qué respuestas, a nivel de la planificación ambiental urbana, han demostrado eficacia para prevenir la violencia contra la mujer y reducir los temores de la mujer?

15. ¿Cómo podrían utilizarse eficazmente los medios de información y la tecnología de la información para promover una cultura de igualdad entre el hombre y la mujer, así como de respeto y no violencia?

**3. Cuestiones relativas a las respuestas de la justicia penal a la violencia contra la mujer, incluida la violencia contra las trabajadoras migratorias**

16. ¿Qué medidas se pueden adoptar para que aumente la frecuencia de las denuncias de casos de violencia contra la mujer? ¿Cómo se puede alentar a las víctimas a que denuncien los actos de violencia que sufren? ¿Son diferentes los dilemas de la presentación de denuncias en el caso de las trabajadoras migratorias? ¿Cómo se puede mejorar la práctica policial, en particular la respuesta inicial, para atender a las necesidades de las víctimas de actos de violencia? ¿Cómo podría la capacitación ayudar a la policía a comprender mejor la situación de las víctimas y sus razones para no denunciar los actos de que han sido objeto, y cómo podría ayudar a satisfacer las necesidades de las víctimas?

17. ¿Cuáles son los obstáculos que dificultan el enjuiciamiento y sanción de los hombres que comenten actos de violencia contra las mujeres y cuáles son las prácticas idóneas para enfrentarse a esos actos? ¿Qué se puede hacer para poner fin a la cultura de impunidad de los autores de tales actos? ¿Existen medidas en favor de las trabajadoras migratorias que son empleadas domésticas y que, por trabajar en casas particulares, resultan especialmente vulnerables?

18. Sobre todo en situaciones de conflicto armado o posteriores a conflictos, ¿qué medidas pueden adoptarse para poner fin a la impunidad de los autores de actos de violencia contra la mujer?

19. ¿Cuáles son las prácticas idóneas para asegurar la protección de las víctimas y los testigos en los casos de violencia contra la mujer? ¿Mediante qué tipo de prácticas judiciales, capacitación de profesionales y servicios de apoyo se alienta a las mujeres a prestar testimonio en los procesos judiciales relativos a actos de violencia contra la mujer? ¿Qué prácticas existen en favor de las trabajadoras migratorias particularmente vulnerables?

20. ¿Qué tipo de mecanismos de justicia alternativa han resultado promisorios para combatir eficazmente los casos de violencia contra la mujer? ¿Qué tipo de apoyo comunitario y del sistema de justicia se necesita para garantizar la seguridad de las mujeres que son víctimas de la violencia?

21. ¿Qué mecanismos de cooperación bilateral, regional, interregional e internacional establecidos podrían constituir prácticas idóneas y brindar enfoques prácticos para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias? ¿Qué medidas eficaces se han adoptado a ese respecto a nivel nacional?

**4. Cuestiones relativas a las estrategias y prácticas eficaces de apoyo a las víctimas de la violencia, incluidas las víctimas de actos de agresión sexual**

22. ¿Qué tipo de enfoques multidisciplinarios, incluidos los tribunales especializados, las comisarías de policía enteramente a cargo de mujeres y los servicios de apoyo inmediato, han contribuido a la prestación de la asistencia necesaria, incluidos los servicios jurídicos, para que las víctimas puedan denunciar actos de violencia?

23. ¿Qué tipo de medidas eficaces se pueden adoptar en la sociedad, así como en la policía, los tribunales, la profesión médica y otros servicios, para evitar que las mujeres vuelvan a ser víctimas de actos de violencia?

**5. Cuestiones relativas al seguimiento por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**

24. ¿Cómo se debería reflejar la cuestión de la violencia contra la mujer en los próximos años en la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal? Quince años después de la aprobación de las *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y justicia penal* y nueve años después de la publicación de la recopilación de prácticas promisorias, ¿han resultado útiles esos instrumentos y deberían actualizarse para tener en cuenta las novedades en ese ámbito?

25. ¿Cómo se debería tratar la cuestión de la violencia contra la mujer en el contexto del 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará próximamente?

**B. Nota de antecedentes**

**1. Características, formas y dinámica del delito de violencia contra la mujer**

26. En la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, aprobada por las Naciones Unidas en 1993<sup>1</sup>, se define la violencia contra la mujer como “*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada*”.

27. En la Declaración se especifica que esa definición abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: “[l]a violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia y dentro de la comunidad en general, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación sexual/el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado”.

28. En la Plataforma de Acción aprobada en Beijing en 1995 se amplió esa definición y se especificó que la violencia contra la mujer incluía las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, entre ellas las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual, los embarazos forzados, la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de

---

<sup>1</sup> Resolución A/RES/48/104 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993.

anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo. La violencia contra la mujer es multiforme y constituye una violación ubicua de los derechos humanos y un obstáculo importante al logro de la igualdad entre los sexos. Persiste en todos los países y afecta a toda la humanidad.

29. Las mujeres corren un mayor riesgo de experimentar actos de violencia en las relaciones íntimas que en otras relaciones. En todos los países donde se han hecho estudios fiables a gran escala, los resultados indican que entre el 10% y el 50% de las mujeres informa haber sido objeto de abusos físicos por una pareja íntima en algún momento de su vida. En los estudios demográficos se informa de que en algún momento de la vida del 12% al 25% de las mujeres, su pareja o antigua pareja intentó o logró tener relaciones sexuales forzadas con ellas. La violencia interpersonal es una de las principales causas de muerte en las mujeres de 15 a 44 años<sup>2</sup>. Para la sociedad, los gastos debidos a la violencia en las relaciones íntimas son sumamente altos; por ejemplo, en los Estados Unidos de América se estima que esos gastos ascienden en total a más de 5.800 millones de dólares por año<sup>3</sup>.

30. Asimismo, la trata de mujeres para explotarlas sexualmente es una fuente de grave preocupación. Según estimaciones de la ONUDD, entre 700.000 y 2 millones de personas son objeto de trata todos los años<sup>4</sup>. De acuerdo con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, entre 600.000 y 800.000 personas, de ellas aproximadamente un 80% de mujeres y niñas y hasta un 50% de menores de edad, son objeto de trata todos los años a través de la fronteras internacionales<sup>5</sup>. Si bien es difícil una cuantificación precisa, en general se estima que la mayoría de las víctimas transnacionales son objeto de trata para explotarlas sexualmente con fines comerciales.

31. Según informes, en todas las zonas de guerra internacional o no internacional se han producido actos de violencia contra la mujer durante o después de los conflictos. El cuerpo de la mujer se ha convertido en un arma en esos conflictos: se viola, secuestra, humilla o esclaviza sexualmente a las mujeres, y ello tiene otras consecuencias como el embarazo forzado, el aumento del riesgo de infecciones de transmisión sexual y otras consecuencias físicas y emocionales. En Rwanda, durante el genocidio de 1994, hasta medio millón de mujeres fueron violadas. En la guerra en Croacia y en Bosnia y Herzegovina fueron violadas hasta 60.000 mujeres<sup>6</sup>. El Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas ha informado de que en la República Democrática del Congo, en la provincia de Kivu del Sur solamente, desde 2005 se han registrado más de 32.000 casos de violación y

---

<sup>2</sup> Fuente: OMS. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/en>.

<sup>3</sup> Costs of Intimate Partner Violence Against Women in the United States. Departamento de Salud y Servicios Humanos, marzo de 2003. Los gastos abarcan los gastos médicos por lesiones, el tiempo perdido en el trabajo, ya sea remunerado o no, y los casos de muerte. Véase también Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, anexo.

<sup>4</sup> ONUDD, Trafficking in Persons – Global Patterns, 2006.

<sup>5</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos, Trafficking in Persons Report 2007.

<sup>6</sup> Vlachova, Biason (editores). Women in an Insecure World. Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces. 2005.

violencia sexual<sup>7</sup>. En el Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional se reconocen expresamente la violencia sexual y la violencia contra la mujer entre las violaciones más graves del derecho internacional<sup>8</sup>.

32. La violencia contra la mujer abarca los derechos humanos, la salud, la justicia penal y las dimensiones económica y de justicia social. Tiene su origen en una combinación de características individuales y psicológicas y de factores sociales, culturales, económicos y políticos. Se necesitan datos exactos y comparables sobre la violencia contra la mujer para reforzar las iniciativas de divulgación, ayudar a los encargados de adoptar políticas a comprender el problema y orientar la formulación de intervenciones de prevención<sup>9</sup>.

## **2. La violencia contra la mujer y las Naciones Unidas**

33. La comunidad internacional ha realizado denodados esfuerzos por combatir la violencia masculina contra la mujer. La Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Asamblea General han aprobado varias resoluciones y otros instrumentos en relación con la violencia contra la mujer. En 1999, la Asamblea General declaró el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>10</sup>. En febrero de 2008, el Secretario General inició una campaña para eliminar la violencia contra la mujer, que durará hasta 2015.

34. En 2003, la Asamblea General pidió al Secretario General que hiciera un estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer<sup>11</sup>. En su informe provisional, el Secretario General observó que “la violencia contra la mujer se está tratando cada vez con más especificidad y se hará hincapié en todo el espectro de violencia desde el ámbito privado hasta el público, a través de las diferentes formas de violencia y las diversas etapas de la vida”<sup>12</sup>. Como complemento del estudio, la Asamblea General, en su resolución 61/143, exhortó a todo el sistema de las

---

<sup>7</sup> John Holmes, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y Coordinador del Socorro de Emergencia. Congo's Rape War, Los Angeles Times, 11 de octubre de 2007.

<sup>8</sup> En varios casos se ha determinado que el recurso a la violación y la violencia sexual constituye uno de los delitos más graves reconocidos por el derecho internacional. En el caso Akayesu (Caso No. ICTR-96-4-T), el Tribunal Internacional para Rwanda reconoció que la violación y la violencia sexual podían constituir el delito de genocidio y de crimen contra la humanidad. En el caso Celibici (Caso No. IT-96-21-T), el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia determinó que las violaciones sistemáticas de mujeres en el campamento de prisioneros de Celibici equivalían a actos de tortura.

<sup>9</sup> El proyecto relativo a la encuesta internacional sobre la violencia contra la mujer es una respuesta a la necesidad de mejorar los instrumentos de reunión de datos para obtener datos estadísticos fiables sobre la prevalencia de diversas formas de violencia contra la mujer y su interacción con el sistema de justicia penal. El propósito de la encuesta es promover y realizar investigaciones sobre la violencia contra la mujer en países de todo el mundo, sobre todo en los países en desarrollo o con economías en transición. Se puede considerar la encuesta como un instrumento para desarrollar y fortalecer la democracia por el aumento de la participación pública en el proceso de formulación de políticas de justicia penal. Véase Johnson, H., Ollus, N. y Nevala, S. (2008) “Violence Against Women: An International Perspective”. Nueva York: Springer.

<sup>10</sup> A/RES/54/134.

<sup>11</sup> Véanse las resoluciones 58/185 y 60/136 de la Asamblea General, así como los informes del Secretario General publicados con las signaturas A/60/211, A/61/122, A/61/122/Add.1 y A/61/122/Add.1/Corr.1.

<sup>12</sup> A/60/211.



Naciones Unidas a tratar en sus deliberaciones la cuestión de la violencia contra la mujer de manera sistemática<sup>13</sup>.

35. En cumplimiento de la resolución mencionada, el Secretario General preparó un informe titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer”<sup>14</sup>. En el informe se pone de relieve que el Secretario General está decidido a que las Naciones Unidas desempeñen un papel más firme y destacado en los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. En el informe se llega a la conclusión, entre otras cosas, de que se han hecho progresos significativos en cuanto a elaborar y convenir normas y reglas internacionales. Asimismo, las entidades del sistema de las Naciones Unidas han redoblado sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer de conformidad con sus mandatos y han elaborado, o están elaborando, diversas iniciativas destinadas a prevenir y eliminar ese tipo de violencia<sup>15</sup>. Sin embargo, el Secretario General observa que en el mundo entero hay Estados que no cumplen los requisitos del marco jurídico y de políticas internacional y los insta a adoptar con urgencia medidas concretas para poner fin a la violencia contra la mujer.

36. La Asamblea General, en su resolución 52/86, de 12 de diciembre de 1997, por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social, aprobó las *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y justicia penal*<sup>16</sup>. Se trata de directrices modelo que los gobiernos y otras entidades habrán de utilizar, en el marco del sistema de justicia penal, para combatir las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer. Están divididas en 11 secciones, relativas a derecho penal, procedimiento penal, policía, penas y medidas correccionales, medidas de asistencia y apoyo a las víctimas, servicios sociales y de salud, capacitación, investigación y evaluación, medidas de prevención del delito, cooperación internacional y actividades complementarias. La Asamblea General también instó a los Estados Miembros a que examinaran o evaluaran su legislación y sus principios, procedimientos, políticas y prácticas legales vigentes en materia penal, con arreglo a las *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo*, para que la mujer recibiera un trato imparcial en el sistema de justicia penal<sup>17</sup>. El Consejo Económico y Social, en una

---

<sup>13</sup> A/RES/61/143, párr. 17.

<sup>14</sup> A/62/201.

<sup>15</sup> Las actividades de la ONUDD relativas a la violencia contra la mujer se exponen en el informe del Secretario General titulado “La prevención del delito y las respuestas de la justicia penal a la violencia contra la mujer y la niña”, E/CN.15/2008/2, que se preparó atendiendo a la resolución 2006/29 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2006.

<sup>16</sup> A/RES/52/86.

<sup>17</sup> El Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal, en colaboración con el Centro para la Prevención Internacional del Delito (CPID), el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas y el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), ha elaborado una recopilación de prácticas promisorias sobre la aplicación de los diversos elementos de las *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo*. En la recopilación se brindan medios prácticos a los encargados de adoptar políticas, los funcionarios de justicia penal y otros profesionales para que saquen partido de la experiencia de otras jurisdicciones y, en relación con cada una de las Estrategias, se ofrecen varios ejemplos de prácticas, programas, políticas y legislación que resultan promisorios.

resolución aprobada en 2006<sup>18</sup>, instó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de utilizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo.

37. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias se centra, en el informe correspondiente a 2006 que presentó a la Comisión de Derechos Humanos<sup>19</sup>, en la norma de la debida diligencia, prevista en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>20</sup>. En el artículo 4 c) de la Declaración se estipula que los Estados deberán “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”. La Relatora Especial llegó a la conclusión de que “el potencial de la norma de la debida diligencia reside en una nueva interpretación de las obligaciones de prevenir, proteger, enjuiciar e indemnizar y traza los parámetros de la responsabilidad conjunta del Estado y los agentes no estatales para reaccionar ante la violencia”<sup>21</sup>.

38. La Relatora Especial, cuyo mandato se estableció en 1994 y se ha renovado continuamente desde entonces<sup>22</sup>, ha examinado varias cuestiones concretas, como la violencia contra la mujer en la familia; la violencia contra la mujer en la comunidad; la trata de personas; la violencia contra la mujer perpetrada o condonada por el Estado; la violencia contra la mujer y la cultura; y las políticas que hacen impacto en la violencia contra la mujer. Su informe más reciente se centra en los indicadores sobre la violencia contra la mujer y la respuesta de los Estados a dicha violencia y se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su séptimo período de sesiones, en marzo de 2008<sup>23</sup>.

### 3. Prácticas satisfactorias para prevenir la violencia contra la mujer

39. Las prácticas para prevenir la violencia contra la mujer se dividen en las tres categorías siguientes: 1) medidas primarias, destinadas a prevenir la violencia antes de que se produzca; 2) medidas secundarias, que constituyen una respuesta inmediata al acto de violencia y están destinadas a limitar su alcance y sus consecuencias; y 3) medidas terciarias, que consisten en atender y apoyar a más largo plazo a las víctimas directas o indirectas de la violencia.

40. En diversos instrumentos y herramientas de prevención del delito se proponen actividades destinadas a evitar la violencia contra la mujer. En las *Directrices para*

---

<sup>18</sup> E/RES/2006/29.

<sup>19</sup> E/CN.4/2006/61.

<sup>20</sup> A/RES/48/104.

<sup>21</sup> El informe se preparó sobre la base de un cuestionario que se había pedido a todos los gobiernos que rellenaran. El cuestionario estaba dividido en tres partes, que se relacionaban con programas, políticas y otras medidas de los gobiernos para *prevenir* la violencia contra la mujer, con medidas para enjuiciar y castigar la violencia contra la mujer y con programas, políticas u otras medidas para proteger y prestar servicios a las mujeres objeto de actos de violencia por parte de personas naturales.

<sup>22</sup> Comisión de Derechos Humanos, resolución 1994/45.

<sup>23</sup> A/HCR/7/6. El informe se preparó en respuesta a la solicitud hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2004/46 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de que la Relatora Especial formulara propuestas sobre indicadores de la violencia contra la mujer e informara de las medidas adoptadas para eliminar esa violencia, reconociendo la necesidad de alcanzar un consenso internacional sobre el establecimiento de indicadores.

la *prevención del delito*<sup>24</sup> se esbozan los elementos necesarios para una prevención eficaz del delito a ese respecto. Se reconoce también que las estrategias de prevención del delito deben tener debidamente en cuenta, según corresponda, las diferentes necesidades de los hombres y las mujeres (párrafo 14). En relación con la delincuencia organizada, en las *Directrices* se señala la necesidad de elaborar estrategias de prevención del delito, cuando corresponda, para proteger a grupos socialmente marginados, especialmente las mujeres y los niños, que sean vulnerables a las actividades de los grupos delictivos organizados que se dedican a la trata de personas y el tráfico de migrantes (párrafo 27 c)). En las *Directrices* también se establecen principios y metodologías pertinentes, algunos de los cuales son particularmente significativos en lo referente a la violencia contra la mujer. Es importante cuidar de que las evaluaciones o los diagnósticos del delito y la victimización se incluyan a los grupos más vulnerables a fin de atender adecuadamente a sus necesidades en las políticas de prevención del delito.

41. Además de directrices y herramientas aplicables en general a la prevención del delito, en el párrafo 14 de las *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal* se sugieren varias medidas concretas preventivas relacionadas con la violencia contra la mujer. Entre ellas figuran medidas de educación pública y de toma de conciencia del público, programas multidisciplinarios y en pro de la igualdad de los sexos, programas de divulgación destinados a las personas declaradas culpables o a los posibles infractores, así como a las mujeres y las víctimas, la creación y divulgación de información sobre las diferentes formas de violencia contra la mujer, el apoyo a las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales en esa esfera y el aumento del respeto por los derechos de la mujer y el desaliento de la discriminación y la creación de estereotipos referidos a la mujer. Se formulan también recomendaciones en materia de capacitación (párrafo 12) que pueden ser de ayuda para prevenir la violencia contra la mujer.

42. De los datos disponibles se desprende que hay varios factores de riesgo que pueden estar relacionados con la violencia contra la mujer. Entre ellos figuran el analfabetismo, las desigualdades económicas, las normas culturales y las prácticas sociales consuetudinarias, la falta de acceso de la mujer a una vivienda segura y asequible y su exclusión de la herencia de bienes, la falta o ineficacia de los servicios y recursos destinados a la mujer, la falta o ineficacia de las políticas en favor de la mujer, las normas sociales que propician la violencia, la desigualdad entre los sexos y la preponderancia de derechos de los varones, la levedad de las sanciones comunitarias contra la violencia, la ineficacia del sistema de justicia, las deficiencias de la infraestructura urbana, y el abuso de alcohol y drogas<sup>25</sup>. Por ello, la prevención primaria de la violencia contra la mujer exige que se cambien las actitudes y se cuestionen los estereotipos existentes en la sociedad y que se preste asistencia a las comunidades que procuran poner fin a la aceptación de la violencia de género. También requiere la potenciación política y económica de la mujer, para superar su posición subordinada en la sociedad<sup>26</sup>. Además, se debería modificar el entorno físico para promover la seguridad de la mujer y se deberían ejecutar

<sup>24</sup> Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>25</sup> Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y Huairou Commission: Global Assessment on Women's Safety. Preliminary Survey Results, draft working document, septiembre de 2007, pág. 8.

<sup>26</sup> Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, párr. 337.

programas amplios de prevención del uso indebido de alcohol y drogas, así como de tratamiento y rehabilitación, en favor de aquellos cuya dependencia del alcohol y las drogas acrecienta las probabilidades de que recurran a la violencia.

**a) Campañas de sensibilización pública y actividades de difusión**

43. De los datos disponibles se desprende que es probable que las campañas de sensibilización pública coherentes, sostenidas a lo largo de un período prolongado, sean eficaces. En las campañas que han tenido éxito se han utilizado diferentes medios o una combinación de diversos métodos, entre ellos el teatro, las vigiliadas, las manifestaciones públicas, el material impreso, la radio, la televisión y la Internet. Es posible adecuar las campañas a diferentes públicos, transmitiendo información y mensajes diferentes según los destinatarios, por ejemplo información sobre la reparación y la ayuda disponibles; sobre la prevalencia, el impacto y la ilegalidad de la violencia contra la mujer; y sobre los mitos relativos a la violencia contra la mujer, además de mensajes que destaquen que los hombres, las mujeres y la sociedad en general condenan esos actos. Es importante observar que, antes de que se inicien campañas de sensibilización pública, es preciso contar con una infraestructura de servicios de apoyo que permita responder adecuadamente a las mujeres que, como resultado de esas campañas, informen sobre actos de violencia<sup>27</sup>.

44. El uso creativo de los medios populares para llegar a públicos más amplios también constituye una práctica promisorias, y la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para difundir amplia y eficazmente la información. Asimismo, la capacitación y la sensibilización de los periodistas y otros profesionales de la comunicación que informan sobre la violencia contra la mujer constituyen prácticas promisorias, pues pueden mejorar la calidad de la información y contribuir a elevar el nivel de conciencia y comprensión de las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer por parte del público en general<sup>28</sup>.

**b) Prevención del delito a nivel comunitario y movilización de la comunidad**

45. La participación activa de las comunidades y otros sectores de la sociedad civil es una parte esencial de la prevención eficaz del delito. Las comunidades, en particular, deberían cumplir una función importante determinando las prioridades de la prevención del delito, la aplicación y la evaluación, y ayudando a determinar una base sostenible de recursos<sup>29</sup>. Las estrategias de prevención a nivel comunitario abarcan programas de fomento de las aptitudes para la paternidad, programas de apoyo familiar, representaciones teatrales a nivel local, simulacros de juicios, la elaboración de estrategias y políticas interinstitucionales, campañas en los centros de trabajo y cursos prácticos<sup>30</sup>. Una buena práctica de movilización comunitaria comprende un proceso participativo y el compromiso de todos los niveles de la

---

<sup>27</sup> Strategies to eliminate violence against women: A resource manual. Publicado por la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal, el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, 2000, págs. 67 y 68.

<sup>28</sup> Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, párrs. 349 y 351.

<sup>29</sup> Directrices para la prevención del delito, Artículo 16.

<sup>30</sup> Strategies to eliminate violence against women: A resource manual, pág. 68.

sociedad, entre ellos, representantes de los gobiernos locales, líderes de la comunidad, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres<sup>31</sup>.

46. Particularmente a nivel de los gobiernos locales, se deben tener presentes, en todas las etapas, las diferentes necesidades y experiencias de las mujeres y niñas (y de los varones y muchachos). Es preciso integrar diferentes necesidades en un enfoque concertado en el que se tengan en cuenta las diferencias entre los sexos. Se ha constatado que las estrategias eficaces tienen las siguientes características: las ciudades y los gobiernos locales participan en ellas; se basan en la comunidad y se adaptan a las necesidades, las condiciones y los recursos locales; se fundamentan en alianzas entre los dirigentes democráticamente elegidos, las instituciones y los servicios a nivel local, por una parte, y, por otra, los representantes comunitarios; se ha realizado una buena evaluación inicial de los problemas y logros, mediante un análisis basado en las necesidades de la mujer; elaboran una estrategia planificada e identifican programas idóneos, bien que ya se han puesto a prueba o de eficacia demostrada que parezcan apropiados; las estrategias y los programas se aplican, vigilan y evalúan cuidadosamente para con esa información ayudar a modificar la estrategia, a fin de que se puedan satisfacer las necesidades a nivel local a medida que éstas evolucionen<sup>32</sup>.

**c) Programas para los jóvenes**

47. Dado que los niños y jóvenes que han experimentado actos de violencia en su hogar corren el riesgo de repetir esos actos en su propia familia cuando sean adultos, es sumamente importante elaborar para ellos programas de vida familiar y otros programas de educación. Los programas eficaces han contenido elementos como las aptitudes de comunicación, la capacidad de imponerse, la solución cooperativa de conflictos, el control de las emociones y la violencia, el respeto y la responsabilidad hacia uno mismo y los demás, el conocimiento de los derechos humanos y de los derechos de la mujer, los desequilibrios de poder y las causas y efectos de la violencia. En ciertas partes del mundo y en zonas donde muchos jóvenes no asisten a la escuela, es preciso adoptar otros enfoques, incluidos programas de esparcimiento, grupos de homólogos y adultos que representen un modelo, como algunas celebridades del mundo del deporte o el espectáculo<sup>33</sup>.

**d) Participación de los varones**

48. Los varones deben desempeñar un papel en la lucha por transformar las relaciones entre los sexos y eliminar la violencia contra la mujer. Aumentar la sensibilización de los varones sobre esta cuestión es esencial para que sean parte de la solución al problema. Las estrategias encaminadas a comprometer a los hombres en la prevención de la violencia contra la mujer han comprendido esfuerzos por elevar el nivel de conciencia acerca de la cuestión de determinados grupos organizados, como las fuerzas armadas, los sindicatos, los equipos deportivos y la policía. Asimismo, las campañas que utilizan modelos de rol masculino positivos

<sup>31</sup> Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, párr. 344.

<sup>32</sup> Véase: M. Shaw - C. Andrew: "Engendering Crime Prevention: International Developments and the Canadian Experience", *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, abril de 2005, Vol. 7 (2).

<sup>33</sup> Strategies to eliminate violence against women: A resource manual, pág. 68.

para oponerse a la violencia contra la mujer han mostrado resultados alentadores<sup>34</sup>. Especialmente respecto de la violencia contra la pareja, con los programas de rehabilitación de varones (frecuentemente combinados con la rehabilitación por el uso indebido de sustancias tóxicas) y los programas para los delincuentes violentos se ha tenido cierto éxito en prevenir la reincidencia.

**e) Prevención situacional del delito y promoción de la seguridad pública**

49. La prevención situacional se centra en la evaluación de las situaciones en que tienden a ocurrir determinados tipos de delitos, a fin de resolver los problemas o modificar el entorno inmediato para prevenirlos. La evaluación debe incluir el entorno tanto inmediato como general. Con la prevención situacional del delito se reducen las oportunidades para que delincuentes motivados cometan delitos, se modifica la percepción de los delincuentes en cuanto a la posibilidad de quedar impunes tras cometer un determinado delito y se logra la percepción de que cometer un delito es más difícil, más arriesgado y menos provechoso.

50. Es una buena práctica hacer que el entorno físico sea seguro para las mujeres. Se han utilizado auditorías comunitarias de seguridad para detectar los lugares peligrosos, examinar los temores de las mujeres y solicitar a las mujeres sus recomendaciones para mejorar su seguridad. La prevención de la violencia contra la mujer debe ser un elemento explícito en la planificación urbana y rural y en el diseño de los edificios y residencias. Forma también parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas<sup>35</sup>.

**f) Policía comunitaria**

51. La estrategia y filosofía de vigilancia policial que subyace a la policía comunitaria o vecinal se basa en la noción de que la interacción y el apoyo comunitarios, con la asistencia de los miembros de la comunidad, pueden ayudar a reducir la delincuencia. Entre las modalidades de policía comunitaria figuran la vigilancia policial por zonas; las alianzas entre varios organismos; la prevención comunitaria del delito; las patrullas zonales a pie; y la participación y consulta comunitarias<sup>36</sup>.

52. Las respuestas eficaces desde el punto de vista policial a la violencia contra la mujer requieren más que el simple establecimiento de unidades especiales y grupos de tareas. Por importantes que sean esas unidades para los esfuerzos de protección actuales, no satisfacen la demanda diaria de patrullas policiales en respuesta a la violencia contra la mujer. Un organismo policial que da acogida a la policía comunitaria y brinda a su personal el apoyo necesario desde el punto de vista del adiestramiento y la organización, puede combinar las respuestas más habituales a la violencia contra la mujer con medidas más inmediatas como la intervención pronta, la prevención y el tratamiento. La policía comunitaria genera en el departamento de

---

<sup>34</sup> Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, párr. 346.

<sup>35</sup> Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, párr. 352.

<sup>36</sup> L. R. Jensen: Perspectives on Crime Prevention and Quality Management, en E. Marks- A. Meyer-R. Linssen (eds.): Quality in Crime Prevention, 2005, pág. 117.

policía un entorno que propicia la solución de problemas sobre una base de colaboración y fomenta una mayor confianza en la comunidad.

#### **4. Las respuestas de la justicia penal a la violencia contra la mujer, incluida la violencia contra las trabajadoras migratorias**

##### **a) Responsabilidad del Estado**

53. Con respecto a la violencia contra la mujer, la obligación de los Estados de respetar, proteger, aplicar y promover los derechos humanos abarca las respuestas de la justicia penal, incluida la responsabilidad de prevenir, investigar y enjuiciar esa violencia en todas sus formas y llevar a los delincuentes a los tribunales. El recurso a la norma de la diligencia debida subraya el deber del Estado de proteger eficazmente a la mujer frente a esa violencia. En la recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se afirma que “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. Cuando quienes cometen actos de violencia son funcionarios del Estado, como los miembros de la policía, del ejército o el personal de las prisiones, esos actos pueden constituir actos de tortura<sup>37</sup>.

##### **b) Marco jurídico y de política**

54. En el párrafo 6 de las *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal*<sup>38</sup> se exhorta a los Estados Miembros a que revisen, evalúen y enmienden periódicamente sus leyes, códigos y procedimientos, especialmente su legislación penal, para cerciorarse de su utilidad y eficacia en lo que respecta a la eliminación de la violencia contra la mujer y supriman toda disposición que permita o condone la violencia contra la mujer. Los Estados también tienen la obligación de asegurar que estén prohibidos todos los actos de violencia contra la mujer. La eliminación de la violencia contra la mujer debería ser apoyada y facilitada por sólidos mecanismos institucionales y métodos de financiación, así como por planes de acción nacionales, incluidos los que se realizan con el apoyo de la cooperación internacional, y, según proceda, por planes nacionales de desarrollo<sup>39</sup>. Asimismo, en la resolución 2006/29 del Consejo Económico y Social se alienta enérgicamente a los Estados Miembros a que promuevan una política activa y visible de integración de una perspectiva de género en la elaboración y la aplicación de las políticas y programas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal a fin de contribuir a la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña. En la formulación de políticas y programas contra la violencia se debería tener particularmente en cuenta la vulnerabilidad de las niñas al abuso sexual y la prostitución forzada<sup>40</sup>.

<sup>37</sup> Informe del Comité contra la Tortura, A/51/44.

<sup>38</sup> Resolución 52/86 de la Asamblea General, anexo.

<sup>39</sup> Resolución 61/143 de la Asamblea General.

<sup>40</sup> Véase The United Nations Secretary-General's Study on Violence against Children, preparado por Paulo Sérgio Pinheiro, el experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas.

55. En los últimos años, la Asamblea General ha aprobado varias resoluciones en relación con la violencia contra las trabajadoras migratorias. En la más reciente de ellas, aprobada el 31 de enero de 2008<sup>41</sup>, la Asamblea exhorta a los gobiernos a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias o actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y administración de justicia con acceso efectivo para las víctimas. Asimismo, alienta a los gobiernos a que formulen y lleven a efecto programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, así como los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que su actuación sea correcta, profesional y atenta a las consideraciones de género. La Asamblea insta también a los Estados a adoptar políticas y medidas jurídicas y de otra índole a fin de reducir la vulnerabilidad de las mujeres migratorias a la explotación, el maltrato y la trata<sup>42</sup>.

**c) Investigación y enjuiciamiento**

56. Muchas jurisdicciones designan dependencias o equipos policiales especiales para atender eficazmente los casos de violencia contra la mujer. Se capacita a esas dependencias especiales en todos los aspectos de la violencia contra la mujer y en la sensibilidad necesaria que requiere el tratamiento de esos casos, y su propósito es ofrecer un entorno seguro a las mujeres que denuncian actos de violencia. A veces, se capacita a mujeres policías para que trabajen concretamente en la esfera de la violencia en el hogar y la intervención en casos de crisis. El primer contacto de las víctimas con la policía debe tratarse como una cuestión prioritaria y se deberían introducir técnicas de investigación que, sin ser degradantes para las mujeres objeto de violencia y minimizando toda intrusión en su intimidad, estén a la altura de las prácticas más eficaces para la obtención de pruebas<sup>43</sup>. Es también importante observar que la responsabilidad principal de entablar una acción penal recaiga en el ministerio público y no en la mujer que sea víctima de la violencia<sup>44</sup>. Las medidas que adopten los Estados a ese respecto deberían obviar el hecho de que la mayoría de los casos de violencia contra la mujer que se denuncian no se enjuician. Entre las prácticas idóneas figuran también los arrestos con prontitud y las políticas enérgicas de enjuiciamiento. El Handbook on Effective Police Responses to Violence against Women, que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito publicará próximamente, brindará orientación en asuntos relativos a las prácticas policiales en los casos de violencia contra la mujer.

**d) Castigo de los autores de actos de violencia contra la mujer**

57. Las normas en las actuaciones penales, incluidas las reglas sobre pruebas y procedimientos, deben aplicarse con sensibilidad a la situación de las mujeres afectadas, para asegurar que éstas no se conviertan de nuevo en víctimas. Ello abarca la elaboración y aplicación de reglas sobre las pruebas y los procedimientos

---

<sup>41</sup> Resolución 62/132 de la Asamblea General.

<sup>42</sup> Resolución 60/139 de la Asamblea General.

<sup>43</sup> Resolución 52/86 de la Asamblea General: A/52/635, párr. 8 b).

<sup>44</sup> *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y justicia penal*, párr. 7.



para velar por que no sean demasiado onerosos ni se basen en estereotipos dañinos que inhiban a las mujeres de prestar declaración. Las estrategias para hacer que en los procedimientos penales se tenga más plenamente en cuenta la perspectiva de género también pueden exigir que se simplifiquen los procedimientos judiciales; se garantice la confidencialidad de la víctima realizando actuaciones a puerta cerrada cuando proceda; se tomen medidas encaminadas a apoyar y proteger a las víctimas; y se capacite al personal<sup>45</sup>. Hay pruebas de que la aprobación de leyes y procedimientos especializados sobre la violencia contra la mujer puede aumentar la eficiencia, minimizar la carga para las víctimas y mejorar los resultados de los procesos, si fiscales, jueces y demás funcionarios judiciales reciben capacitación pertinente. Los tribunales especiales y los fiscales especializados en casos de violencia contra la mujer también han resultado eficaces. Es posible lograr una adecuación de las sentencias en los casos de violencia contra la mujer, si existe la posibilidad de dictar sentencias más apropiadas, como la obligación de que de los hombres violentos asistan a programas de rehabilitación, y vigilando las prácticas con que se dictan sentencias. En la sección 9 de las *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y justicia penal* también se brinda orientación sobre las penas y medidas correccionales que se deben imponer a los autores de actos de violencia contra la mujer.

**e) Reparaciones a las víctimas de actos de violencia contra la mujer**

58. En cumplimiento de su responsabilidad de enjuiciar y castigar, los Estados deben asegurar que sus sistemas jurídicos o administrativos contengan medidas en que se estipulen reparaciones justas y eficaces a las mujeres víctimas de la violencia. En general, el derecho a recurso debe comprender el acceso a la justicia; la reparación de los daños sufridos; la restitución; la compensación; la satisfacción; la rehabilitación, y garantías de no repetición y prevención<sup>46</sup>. Se deben complementar las medidas penales con medidas de derecho civil, como órdenes de prevención civil y fondos de compensación a las víctimas, que abarquen los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, la promulgación de leyes para luchar contra la discriminación sexual o en que se tipifique la violencia contra la mujer como una violación de los derechos civiles de la víctima es una práctica idónea pues transmite el mensaje de que los actos de violencia contra la mujer no son aceptables.

**5. Estrategias y prácticas eficaces en apoyo de las víctimas de la violencia**

59. Las mujeres, como resultado de los actos de violencia de que son víctimas, sufren daños físicos, emocionales y psicológicos. Asimismo, sufren consecuencias económicas y sociales que afectan a su vida, sus relaciones, su productividad y sus logros en materia de educación y empleo. Sin embargo, la limitada disponibilidad de servicios, así como el estigma y el miedo, pueden frenar a las mujeres que han sido víctimas de actos de violencia a tratar de obtener asistencia y reparación. Esa tesis se ha visto confirmada en un estudio publicado por la Organización Mundial de la

<sup>45</sup> Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, párr. 268.

<sup>46</sup> Véase la recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1, párr. 269.

Salud (OMS) en 2005: sobre la base de los datos reunidos entre 24.000 mujeres en 10 países, entre el 55% y el 95% de las mujeres que habían sufrido abusos físicos por parte de su pareja nunca habían recurrido a organizaciones no gubernamentales, refugios para mujeres o la policía<sup>47</sup>.

60. En la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985<sup>48</sup>, se describen las medidas que los Estados deberían adoptar para garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de esos delitos. Se afirma, entre otras cosas, que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad y que se informará a las víctimas de sus derechos y se prestará asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Asimismo, en el párrafo 10 de las *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal*<sup>49</sup> se pone de relieve la importancia de facilitar información a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sobre sus derechos y el modo de hacerlos valer y sobre la forma de participar en un proceso penal.

61. Entre las prácticas idóneas figuran la salvaguarda de los derechos de las víctimas y el establecimiento de un sistema de apoyo que respete la intimidad, dignidad y autonomía de todas las víctimas y propicie la denuncia. Además del acceso oportuno a los servicios de atención sanitaria y los refugios, las víctimas de la violencia necesitan toda una gama de servicios jurídicos que les brinden los conocimientos necesarios sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la violencia contra la mujer. Un buen ejemplo de práctica idónea para apoyar a las víctimas son los centros de atención inmediata establecidos en Sudáfrica por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Prestan diversos servicios a las víctimas de actos de violencia, entre ellos servicios jurídicos, asesoramiento psicológico, atención médica, apoyo y alojamiento, así como servicios de rehabilitación, así como asesoramiento psicológico y participación en grupos de apoyo, a varones que han cometido actos de violencia o podrían realizar tales actos, a fin de romper el círculo de la violencia.

62. A pesar de que, frecuentemente, las organizaciones de la sociedad civil se encargan de prestar servicios jurídicos a las víctimas de la violencia contra la mujer, las buenas prácticas requieren que los Estados apoyen los proyectos y programas pertinentes, en particular con financiación. La prestación de asistencia ha adoptado diversas formas, entre ellas el establecimiento de números de teléfono especiales o de asistencia, el establecimiento de grupos de autoayuda, servicios de asesoramiento psicológico, el establecimiento de centros de ayuda jurídica, servicios jurídicos comunitarios o redes de abogados *pro bono* y visitas a domicilio.

63. Al prestar servicios y asistencia a las víctimas, se debe prestar atención a aquellas con necesidades especiales. Se trata, por ejemplo, de los niños que son víctimas de la violencia o han presenciado actos de violencia. Cabe la posibilidad de

---

<sup>47</sup> García-Moreno et al. 2005. Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer. Ginebra: OMS. 74.

<sup>48</sup> Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

<sup>49</sup> Resolución 52/86 de la Asamblea General, anexo.

que su participación en el sistema de justicia penal les cause un trauma, por ejemplo si tuvieran que prestar testimonio en una actuación penal. En las *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*<sup>50</sup> se reconoce esta vulnerabilidad particular y se establecen prácticas adecuadas basadas en el consenso respecto de los conocimientos contemporáneos y las reglas, normas y principios regionales e internacionales pertinentes. Las Directrices se redactaron de conformidad con cuatro principios de alcance general: dignidad, no discriminación, interés superior del niño (incluso la protección y el desarrollo armonioso) y participación. En las Directrices, a la vez que se reconoce el derecho de todo acusado a un juicio justo, se hace hincapié en 10 derechos y principios fundamentales relativos a la participación de los niños en el proceso judicial: el derecho a un trato digno y comprensivo; el derecho a la protección contra la discriminación; el derecho a ser informado; el derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones; el derecho a una asistencia eficaz; el derecho a la intimidad; el derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia; el derecho a la seguridad; el derecho a la reparación; y el derecho a medidas preventivas especiales.

64. Otro grupo que requiere un tratamiento especial en lo que respecta a la prestación de asistencia es el de las trabajadoras migratorias. En la resolución 62/132 de la Asamblea General se exhorta a los gobiernos a que proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia todo tipo de asistencia y protección inmediatas, como asesoramiento, asistencia letrada y consular y vivienda temporal, y establezcan mecanismos para presentar y tener en cuenta las opiniones e inquietudes de las víctimas en momentos apropiados de las actuaciones judiciales. Además, se debería promover el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y basada en consideraciones de género.

## II. Instrumentos internacionales y regionales relativos a la violencia contra la mujer

### Instrumentos internacionales

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998<sup>51</sup> (entró en vigor el 1º de julio de 2002):

#### Resoluciones de la Asamblea General

Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>52</sup>, de 10 de diciembre de 1948;

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena<sup>53</sup>, de 2 de diciembre de 1949 (entró en vigor el 25 de julio de 1951);

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (entró en vigor el 21 de octubre de 1950)<sup>54</sup>;

<sup>50</sup> Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social.

<sup>51</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, N° 38544.

<sup>52</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>53</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 96, N° 1342.

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios<sup>55</sup>, de 7 de noviembre de 1962 (entró en vigor el 9 de diciembre de 1964);

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado<sup>56</sup>, de 14 de diciembre de 1974;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>57</sup>, de 16 de diciembre de 1966 (entró en vigor el 23 de marzo de 1976);

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>58</sup>, de 16 de diciembre de 1966 (entró en vigor el 3 de enero de 1976);

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), de 8 de junio de 1977 (entró en vigor el 7 de diciembre de 1978)<sup>59</sup>;

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>60</sup>, de 18 de diciembre de 1979 (entró en vigor el 3 de septiembre de 1981);

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>61</sup>, de 29 de noviembre de 1985;

Convención sobre los Derechos del Niño<sup>62</sup>, de 20 de noviembre de 1989 (entró en vigor el 2 de septiembre de 1990);

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>63</sup>, de 18 de diciembre de 1990 (entró en vigor el 1º de julio de 2003);

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>64</sup>, de 20 de diciembre de 1993;

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal<sup>65</sup>, de 12 de diciembre de 1997;

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>66</sup>, de 25 de mayo de 2000 (entró en vigor el 18 de enero de 2002);

---

<sup>54</sup> Aprobado por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949.

<sup>55</sup> Resolución 1763 A (XVII) de la Asamblea General.

<sup>56</sup> Resolución 3318 (XXIX) de la Asamblea General.

<sup>57</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>58</sup> *Ibíd.*

<sup>59</sup> Aprobado por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados.

<sup>60</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, N° 20378.

<sup>61</sup> Resolución 40/34 de la Asamblea General.

<sup>62</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, N° 27531.

<sup>63</sup> Resolución 45/158 de la Asamblea General.

<sup>64</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>65</sup> Resolución 52/86 de la Asamblea General, anexo.

<sup>66</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, N° 27531.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>67</sup>, de 25 de mayo de 2000 (entró en vigor el 12 de febrero de 2002);

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>68</sup>, de 15 de noviembre de 2000 (entró en vigor el 25 de diciembre de 2003);

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>69</sup>, de 15 de noviembre de 2000 (entró en vigor el 25 de diciembre de 2003);

### **Resoluciones del Consejo Económico y Social**

Eliminación de la violencia contra la mujer<sup>70</sup>, de 23 de julio de 1996;

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito<sup>71</sup>, de 24 de julio de 2002;

Promoción de medidas eficaces para abordar las cuestiones de los niños desaparecidos y el abuso o la explotación sexuales de los niños<sup>72</sup>, de 24 de julio de 2002;

Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos<sup>73</sup>, de 22 de julio de 2005;

La prevención del delito y las respuestas de la justicia penal a la violencia contra la mujer y la niña<sup>74</sup>, de 27 de julio de 2006;

### **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/74, de 5 de marzo de 1992<sup>75</sup>;

Proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones<sup>76</sup>;

<sup>67</sup> *Ibíd.*

<sup>68</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II.

<sup>69</sup> Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II.

<sup>70</sup> Resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social.

<sup>71</sup> Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>72</sup> Resolución 2002/14 del Consejo Económico y Social.

<sup>73</sup> Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>74</sup> Resolución 2006/29 del Consejo Económico y Social.

<sup>75</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento N° 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.*

<sup>76</sup> Véase E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1.

### **Organización Internacional del Trabajo**

Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (Convenio N° 29)<sup>77</sup>;

Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Convenio N° 105)<sup>78</sup>;

Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Convenio N° 138)<sup>79</sup>;

Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1975 (Convenio N° 143)<sup>80</sup>;

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio N° 182)<sup>81</sup>.

### **Instrumentos regionales**

#### **África**

Carta africana de derechos humanos y de los pueblos<sup>82</sup> (entró en vigor el 21 de octubre de 1986) (en particular, los artículos 4 y 5);

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño<sup>83</sup> (entró en vigor el 29 de noviembre de 1999) (en particular, los artículos 15 y 16);

Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (en particular, los artículos 12 y 13, relativos a la prohibición, represión y penalización de todas las formas de explotación infantil, en particular de las niñas, incluido el acoso sexual en las escuelas y demás instituciones de enseñanza), aprobado en Maputo el 11 de julio de 2003 en el segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana.

#### **América**

##### *Organización de los Estados Americanos*

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (entró en vigor el 5 de marzo de 1995);

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (entró en vigor el 15 de agosto de 1997);

Combate a la Explotación Sexual Comercial, el Tráfico Ilícito y la Trata de Niños, Niñas, y Adolescentes en el Hemisferio, resolución AG/RES.2050 (XXXIV-O/04) aprobada en el 34° período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en Quito, el 8 de junio de 2004.

---

<sup>77</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 39, N° 612.

<sup>78</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 320, N° 4648.

<sup>79</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, N° 14862.

<sup>80</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1120, N° 17426.

<sup>81</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2133, N° 37245.

<sup>82</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1520, N° 26363.

<sup>83</sup> Organización de la Unidad Africana, documento CAB/LEG/24.9/49 (1990).

## Asia

Compromiso y Plan de Acción Regional en la Región de Asia Oriental y el Pacífico contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, aprobados en Bangkok en el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que se celebró en Yokohama (Japón) en 2001.

### *Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional*

Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC) sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, aprobada en Katmandú el 5 de enero de 2002;

Convención de la SAARC sobre los arreglos regionales para la promoción y protección del bienestar de la infancia en Asia meridional, aprobada en Katmandú el 5 de enero de 2002 (en particular, los artículos 4 y 5).

### *Asociación de Naciones del Asia Sudoriental*

Resolución sobre el Plan de Acción de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) dedicado a los niños, aprobado en Manila el 2 de diciembre de 1993;

Acuerdo de la ASEAN relativo a la lucha contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales en los lugares turísticos, firmado en Vientiane, 2004.

## Europa

### *Consejo de Europa*

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales<sup>84</sup>, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (entró en vigor el 3 de septiembre de 1953);

Carta Social Europea (revisada) del Consejo de Europa<sup>85</sup>, aprobada en Estrasburgo (Francia) el 3 de mayo de 1996 (entró en vigor el 1º de julio de 1999);

Convención sobre el delito cibernético<sup>86</sup>, abierta a la firma en Budapest el 23 de noviembre de 2001;

Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos, aprobado en Varsovia el 16 de mayo de 2005<sup>87</sup>.

### *Consejo de la Unión Europea*

Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2003 relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil<sup>88</sup>, adoptada en Bruselas el 22 de diciembre de 2003.

<sup>84</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 213, N° 2889.

<sup>85</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2151, N° 37549.

<sup>86</sup> Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 185.

<sup>87</sup> Consejo de Europa, *Treaty Series*, N° 197.

<sup>88</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 13, 20 de enero de 2004.

*Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa*

Recomendación R (2001) 16 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de los niños contra la explotación sexual;

Recomendación N° R (2000) 11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la acción contra el tráfico ilegal de seres humanos con fines de explotación sexual;

Recomendación N° R (91) 11 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la explotación sexual, la pornografía y la prostitución y tráfico ilegal de niños y jóvenes;

Recomendación N° R (90) 2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas sociales relativas a la violencia en el seno de la familia;

Recomendación N° R (85) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la violencia en la familia.

*Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa*

Recomendación 1065 (1987) de la Asamblea Parlamentaria relativa a la trata y otras formas de explotación de los niños;

Recomendación 1526 (2001) de la Asamblea Parlamentaria relativa a una campaña contra el tráfico de menores para desactivar el entramado en la Europa Oriental: el caso de Moldavia;

Recomendación 1561 (2002) de la Asamblea Parlamentaria sobre medidas sociales en favor de los niños víctimas de la guerra en Europa sudoriental.

*Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa*

Resolución 1099 (1996) de la Asamblea Parlamentaria relativa a la explotación sexual de los niños;

Resolución 1307 (2002) de la Asamblea Parlamentaria sobre la explotación sexual de los niños: tolerancia cero.

*Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*

Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños<sup>89</sup>, aprobada en La Haya el 25 de octubre de 1980;

Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>90</sup>, aprobado en La Haya el 29 de mayo de 1993;

Convención sobre jurisdicción, derecho aplicable, reconocimiento, aplicación y cooperación respecto de la responsabilidad de los padres y medidas para la protección del niño<sup>91</sup>, aprobada en La Haya el 19 de octubre de 1996.

---

<sup>89</sup> *Ibíd.*, *Treaty Series*, vol. 1343, N° 22514.

<sup>90</sup> *Ibíd.*, vol. 1870, N° 31922.

<sup>91</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2204, N° 39130.



*Europa y Asia Central*

Compromiso y Plan de Acción para Europa y el Asia Central, aprobados en la Conferencia sobre la protección de los niños contra la explotación sexual, celebrada en Budapest los días 20 y 21 de noviembre de 2001.

---